

se previene que en ningun tpo.
se ha de poder Encargar la Congre-
gacion de mas Exercicios piados
ros que los de atender al buen
Gobierno y Orden de los Hospita-
les, y a que los Enfermos sean de
tal manera assistidos, que no
les falte comodidad alguna, pa-
ra conseguir la salud de Alma,
y Cuerpo: Qualquiera otro Exer-
cicio, por loable, y santo que sea.

se desvia del objeto de la fundacion
 principalmente quando ay en él
 Hospital fundadas Utilissimas Heda
 mandadas para emplearse en
 el Utilissimo Po instituto de ha-
 cer las camas, limpiar los en-
 fermos y en otros exercicios ve-
 mefantes.

VI

Por lo como la proteccion de
 Maria Santissima Madre de

Dios, y Señora nuestra, están po-
derosa, para conseguir de su san-
tissimo hijo, los auxilios que ne-
cesitan los que se dedican á o-
bras de Charidad y Misericor-
dia a fin de que no se entivie su-
ferox ni descaesca su celo; desde
luego postrada humildemente es-
ta real congregacion se pone
vajo el amparo, y Patrocinio
de Maria esma. y espera con

tan feliz auspicio cumpliera con
los altos fines de su instituto.

VII

Se halla tan radicada la Piedad
en el Corazon de los vecinos de
una corte tan Catholica que no
se duda el que todos à porfia, vo-
luntatem sean admitidos y alistaran-
se en esta Congregacion en cuyo
establecimiento se interesa el bien
publico y la utilidad Espiritual-

y corporal de los proximos, se exerce
cita la charidad, se sirve à Dios,
y se obsequia solidamente à nues-
tra Madre y Señora Maria san-
tissima. Mas para que la cha-
ridad no sea muy gravosa à
los mismos que la practican se
establecerà numero competente
de Hermanos, de modo, que se
les hagan mas tolerables los
exercicios; y no se impongan

Cargas y gravámenes con indis-
crecion: Tambien se solicita de
nuestro ss^{mo}. Padre Benedicto
XIV un Tesoro immenso de In-
dulgencias para que ya que en
la observancia de su Instituto lo-
gran los Hermanos, hacen un
gran merito para con Dios con-
sigan al mismo tiempo de la Divi-
na Justicia la satisfaccion de las
Penas del Purgatorio.

Constituciones.

Capítulo I

De el Protector de la Congregaz^{on}.

S. vnico

el REX nuestro señor fundador de la congregacion se ha servido declararse por su protector y Patron; y el titulo de Hermano mayor se dará al sujeto distinguido que ha de Governar y Presidir la Congregacion

por nombramiento de V. M.

Capit. II

De el numero y calidades de
los Hermanos de que se ha de
componer la Congregacion.

§. I.

Para la mejor observancia
del Píadoso instituto de la Congre-
gacion han de ser muchos los

Hermanos de que se componga
pues assi podran facilmente

acudir á las obligaciones de ella.

No obstante no se prescribe el número de los que devesen ser admitidos: con el tiempo podrá establecerse la Junta de Gobierno según lo dictaren las circunstancias, y la prudencia atendiendo siempre á que el honor de sex Hermanas de una Congregacion tan distinguida no se bulgaxise, y por que no

Ueque el caso de que se desestime
lo que deve ser del mayor apre-
cis.

§. II.

Las Hermanas que han de com-
poner la Congregacion seran
personas conocidas de buena vi-
da y Costumbres, y en quienes
se note afecto especial, y particu-
lar inclinacion á obras de
Piedad, y assi podran ser elepidas

por congregantes Sacerdotes Be-
nerables por su Piedad y celo, ~
Grandes, Titulos, Cavalleros, y
Ciudadanos particulares reco-
mendables por su Piedad, honra
dez y buena opinion.

Cap. III.

De el modo con que los Her-
manos deven ser admitidos.

§. I.

Los pretendientes que en lo -

sucesivo solicitaren se les admitta en la congregacion presentaran Memorial al Hermano mayor y en su ausencia al Hermano que hiciere sus veces, qui en lo entregará al secretario para que de cuenta de el en la Junta de Gobierno, y el Hermano mayor nombrará dos Hermanos que secretamente con sagacidad y prudencia se-

informen de su nacimiento y
vida y costumbres, de su afecto-
hacia las obras de Piedad y fi-
nalmente de su Juicio, modales,
modestia y compostura. Este in-
forme se ha de leer primero -
en la Junta de Gobierno, y si se
hallare que en el Pretendiente con-
curran las circunstancias, que
le hagan digno de ser congre-
gado, se passará a hacer la elección

formal en él en Junta General por votos secretos con votos blancos y negros. Pero se previene, que quando el secretario en la Junta General de cuenta del Mems xial y de el informe, ha de callar los nombres de los informantes para que de este modo hagan sus informes con mayor libertad.

§. II.

Desido el Pretendiente tomara

la posesion en Junta General
en la que introducido por el ve
cretario, hará en manos del
Consiliario Eccl.^{co} que concurre
el Juramento de defender el so
berano Misterio de la purissi
ma concepcion de Maria ^{ma} V.
V.

Madre de Dios y Señora nra.

(si fuere sacerdote, el Juram.^{to}

poniendo la mano en el Pe-

cho, y si Cavallero de las Oñas.

Militares sobre la Cruz de su
Avila.) y prometida peso sin
fundamento guardar las consti-
tuciones de la Congregacion ob-
servar vigilo de las materias
graves que se tratasen en las
juntas, y no excusarse si no con
legitimo impedimento de los exer-
cicios de la Hospitalidad; ejecu-
tando todo lo referido se senta-
ra en qualquiera de los dias

despues de los oficiales, y levam-
tandose firmará en el libro de
entradas, que tendrá preveni-
do el secretario, y antes de bol-
ver a ocupar su lugar pon-
drá la limosna que fuere de
su agrado en el Cepo destina-
do para este fin. Y se ordena
que por ningun caso haya
dependa en lo que queda pre-
venido en este Capitulo por

que es muy conveniente, que
aunque la persona se halle cons-
tituida en una gran dignidad
se reciba con formalidad y metho-
do.

Cap. IV

De los oficiales que ha de tener
la Congregacion.

§. vnico.

Para el Govierno y buena di-
reccion de la Congregacion

ha de haver un Hexamano ma-
yox que sea el Superior de ella,
y el Gefe de todos los Dependientes
de la Hospitalidad; Veinte y qua-
tro Consiliaxios, de los quales
siempre se ha de verificar que
los seis sean eclesiasticos; Dos
secretarios, uno primero y otros
segundos; dos contadores pri-
meros y segundos, y un Che-
saxero.

Cap. V.

De la Junta de Gobierno, ó
Junta particular.

§. I.

La Junta de Gobierno se ha
de componer de los oficiales
Expresados en el Capitulo, an
tecedente; y deberá concur
rir á ella qualquiera con
ocagante siempre que al Rex
mano mayor parezca preciso

su asistencia y en este caso se
sentará despues de los oficiales.
todas incluso el Hermano.
que asista extraordinaria
mente los secretarios. primero
y segundo, los contadores y The-
sorero tendrán voto en las Jun-
tas y el Hermano mayor, Vo-
to de calidad.

§. II.

Hade haver Junta de Gobierno

los Domingos de cada semana
 en Invierno a las tres de la
 tarde, en verano a las cinco,
 y todas las demas que la
 necesidad lo pida.

Cap. VI.

De las materias que se han de
 tratar en la Junta de Go-
 vierno ~

§. I.

En la Junta de Gobierno se-

nombrarían ocho Hermanos
para que asistam por mañan
na y tarde en el Hospital Ge-
neral especialmente al tiem-
po de las comidas y cenas con
el fin de consolar a los enfer-
mos y facilitarles sus ma-
yores alivios; Y otros qua-
tro para el Hospital de la
Pasion con el mismo inten-
to; los quales se han de mudar